

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la parte demandante informa sobre abono. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1902/ Rad. 001-2017-00502-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho con escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, informando sobre abono por valor de \$200.000.00 y \$800.000.00, sin embargo, no es claro la fecha de los abonos y el medio por el cual fue realizado, por lo cual se requerirá a la parte demandante, para que lo informe.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que informe la fecha y el medio de pago de los abonos \$200.000.00 y \$800.000.00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el demandado JHON ERLEY CRUZ NIÑO, solicita copia del expediente en digital. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1912/ Rad. 005-2015-00553-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado JHON ERLEY CRUZ NIÑO, solicita se le expida copia del expediente de manera digital y se le remita vía correo electrónico; por ser procedente se accederá a lo solicitado previo pago del arancel respectivo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA expídase las copias digitales solicitadas por el demandado JHON ERLEY CRUZ NIÑO, previo pago del arancel respectivo.

SEGUNDO: realícese la liquidación por pago de arancel de copias digitales e infórmele a la parte ejecutada el procedimiento y cuenta de pago ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1910/ Rad. 005-2018-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-418348** se encuentra embargado (folios 172-176), secuestrado (folios 192 - 193 Cdo. 1), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 230), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 180), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **02 del mes de noviembre del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-418348** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CARRERA 4D BIS # 60 A-35 URBANIZACION VILLA DEL PRADO DE CALI**, y se encuentra avaluados por un valor **(\$58.686.000.oo)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la apoderada judicial de la parte demandante DRA.ALBA LUCIA GARCIA GARCIA, solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1920/ Rad. 007-2002-00487-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ALBA LUCIA GARCIA GARCIA, solicita la entrega de los depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto 3231 de fecha 14 de junio de 2019, se ordenó la entrega de depósitos judiciales por valor de \$ 1.543.262.00.

Por otro lado, mediante auto 5894 de fecha 08 de noviembre de 2019, se ordenó la entrega de depósitos judiciales por valor de \$ 6.265.201.20.

Posteriormente, la DRA. CECILIA GARZON FERNANDEZ, presentó escrito de autorización para que La DRA. ALBA LUCIA GARCIA GARCIA, retirara las órdenes de pago.

Ahora bien, consultado con el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo, se informa a este recinto judiciales que ambas ordenes de pago fueron retiradas por la DRA. ALBA LUCIA GARCIA GARCIA, sin que a la fecha se hayan cobrado ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita corrección del oficio CyN10/1364/2021, en el que se indique que el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. es el nuevo demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1920/ Rad. 009-2014-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita corrección del oficio CyN10/1364/2021, en el que se indique que el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. es el nuevo demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA corrijase el oficio CyN10/1364/2021, en el que se indique que el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. es el nuevo demandante y remítase vía correo electrónico a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada OSCAR CARDONA URIBE. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1922/ Rad. 012-2016-00779-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta OSCAR CARDONA URIBE, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de OSCAR CARDONA URIBE

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de OSCAR CARDONA URIBE, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta OSCAR CARDONA URIBE.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, el apoderado judicial el apoderado judicial de la parte demandante, solicita remitir oficio ordenado mediante auto 2387 de fecha 8 de agosto de 2019, vía correo electrónico y solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1908/ Rad. 013-2016-00263-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita remitir oficio ordenado mediante auto 2387 de fecha 8 de agosto de 2019, vía correo electrónico y solicita medida cautelar de embargo sobre las cuentas bancarias del aquí demandado.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, ya fue ordenado mediante auto 1457 del 31 de mayo de 2021, sin embargo, la oficina de apoyo no ha dado cumplimiento a lo que en dicha providencia se dijo, razón por la cual se le ordenará el cumplimiento de manera inmediata.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 1457 del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada HUGO CALDERON CORREA identificado con la cedula de ciudadanía No 13.906.425, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$5.986.000.00 M/CTE.**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con oficio proveniente Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que si surtió efectos el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1930/ Rad. 015-2017-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, envía oficio en el que informa que, **SI SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la Cámara de Comercio de Cali, informa sobre el registro del embargo sobre el establecimiento de comercio GESTION PUBLICA Y DESARROLLO SOCIAL S.A.S., identificado con matrícula mercantil No940659–2. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1908/ Rad. 015-2018-00257-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Cámara de Comercio de Cali, informa sobre el registro del embargo sobre el establecimiento de comercio GESTION PUBLICA Y DESARROLLO SOCIAL S.A.S., identificado con matrícula mercantil No 940659–2, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR el escrito proveniente del pagador Cámara de Comercio de Cali, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1963
Rad. 001-2019-00364-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1965
Rad. 001-2020-00107-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1939
Rad. 001-2021-00140-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL** contra **OMAR SALAZAR MORALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -001-2021-00140-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1941
Rad. 002-2018-00703-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **LUIS ALFREDO CUELLAR OROZCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2018-00703-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1957
Rad. 003-2017-00462-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que la señora MARIA PAULA ARANGO CARDONA adjudicataria del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-864828 sometido a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución de los gastos incurridos por el pago de la administración, factura de Emcali, Gases de Occidente e impuesto predial, aunado a ello informa que la secuestre entregó el día 20 de agosto de 2021 el bien inmueble.

Para resolver se cita el Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa: “...*La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado...*”.

Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados se demostró los gastos en los que se incurrió dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado reconocerá el gasto de una de las facturas de administración por valor de \$11.000.000, Emcali por valor de \$3.257.800, la factura de Gases de Occidente, por valor de \$38.303., impuesto predial por valor de \$3.501.200; lo cual da un total de \$17.797.303.

Por otra parte, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal – Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago al adjudicatario MARIA PAULA ARANGO CARDONA identificado con la C.C. No. 31.576.712, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por conceptos de gastos administración, factura de Emcali,

Gases de Occidente e impuesto predial, en los que se incurrió por el remate del inmueble descrito en esta providencia, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado; los cuales se cancelaran así:

- Fraccionar el título No. 469030002635524 por valor de \$31.650.000,00, entregándole al adjudicatario MARIA PAULA ARANGO CARDONA identificado con la C.C. No. 31.576.712 el depósito por valor \$17.797.303.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002635524	08/04/2021	\$ 31.650.000,00
PARA SER ENTREGADO AL ADJUDICATARIO		\$17.797.303.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$13.852.697.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$17.797.303.00** ala adjudicataria rematante señora MARIA PAULA ARANGO CARDONA identificado con la C.C. No. 31.576.712, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese oficio por segunda vez, con destino a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, informándole que, por error involuntario del Banco Agrario de Colombia, se consignó el depósito judicial 469030002634201 a la cuenta 760012031801. lo anterior, para que proceda con la conversión del depósito anteriormente mencionado a la cuenta 760012041700 de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso 7600140030003201700462.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2017-00462-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de septiembre de 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1943
Rad. 003-2020-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR SA** contra **DAVID FERNANDO PEREZ CERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -003-2020-00086-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1969
Rad. 007-2019-00802-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Interlocutorio No. 1755
Rad. 008-2019-00718-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-oct-19
FECHA DE CORTE	3-jun-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.507.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.507.400
DEUDA TOTAL	\$ 50.507.400

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1959
Rad. 012-2018-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandada solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR por al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002459995	05/12/2019	\$ 191.641,00	469030002530201	01/07/2020	\$ 203.302,00
469030002472024	03/01/2020	\$ 154.234,00	469030002540686	31/07/2020	\$ 215.514,00
469030002485560	06/02/2020	\$ 168.760,00	469030002551372	04/09/2020	\$ 215.514,00
469030002497669	05/03/2020	\$ 88.088,00	469030002567269	16/10/2020	\$ 238.892,00
469030002508473	08/04/2020	\$ 76.279,00	469030002573074	03/11/2020	\$ 184.513,00
469030002514008	04/05/2020	\$ 177.120,00	469030002590319	03/12/2020	\$ 257.861,00
469030002522163	02/06/2020	\$ 188.402,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1967
Rad. 025-2020-00066-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1945
Rad. 027-2020-00223-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR S. A.** contra **MARTHA LUCIA RUIZ ARROYO AGENTE OFICISO DE ANGELA VANESSA CANO RUIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -027-2020-00223-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1947
Rad. 027-2021-00291-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUCERO MEDINA VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -027-2021-00291-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1949
Rad. 034-2018-00857-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL VALLE DE LOS CORALES** contra **OSCAR PARADA RIVERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -034-2018-00857-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1951
Rad. 034-2019-00527-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** contra **RICARDO ANTONIO CAPARROSO HOYOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -034-2019-00527-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1961
Rad. 035-2019-00516-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandada solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR por al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002452084	20/11/2019	\$ 145.743,00
469030002452704	20/11/2019	\$ 165.623,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1914/ Rad. 019-2017-00038-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se le expida copia del expediente y se le asigne cita para retirar los documentos.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, ya fue resuelto mediante auto 0743 de fecha 11 de febrero de 2020 y como quiera que el demandante ya realizó el pago del arancel respectivo, se ordenará la asignación de cita.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 0743 de fecha 11 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ASIGNAR CITA al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con el retiro de las copias solicitadas y ordenadas mediante providencia 0743 de fecha 11 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta avalúo actualizado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1924/ Rad. 021-2011-00688-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-271617 (apartamento) por valor de \$ **132.555.000**; 370-271674 (parqueadero) por valor \$ **7.318.500**; 370-271744 (deposito) por valor de \$**2.026.500.00**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo los cual asciende a la suma de **M/CTE \$149.351.055.00**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-271617 (apartamento) por valor de \$ **132.555.000**; 370-271674 (parqueadero) por valor \$ **7.318.500**; 370-271744 (deposito) por valor de \$**2.026.500.00**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo los cual asciende a la suma de **M/CTE \$149.351.055.00**, De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el pagador GRUPO ARQUICTERURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., informa que la aquí demandada no tiene vínculos con su entidad, pues solo estuvo vinculada 1 mes, es decir hasta el 5 de agosto de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1904/ Rad. 023-2015-01287-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador GRUPO ARQUICTERURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., informa que la aquí demandada no tiene vínculos con su entidad, pues solo estuvo vinculada 1 mes, es decir hasta el 5 de agosto de 2020, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR el escrito proveniente del pagador GRUPO ARQUICTERURA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el BANCO DE BOGOTA S.A., informa que su entidad no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1924/ Rad. 023-2015-01313-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA S.A., informa que su entidad no tiene vínculos con su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR el escrito proveniente del BANCO DE BOGOTA S.A., para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el BANCO DE BOGOTA S.A., y la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, informan sobre el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1910/ Rad. 024-2015-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA S.A., y la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, informan sobre el levantamiento de la medida cautelar, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR el escrito proveniente del BANCO DE BOGOTA S.A., y la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1928/ Rad. 026-2013-00595-00

En atención al Oficio No. 1297 de fecha 02 de septiembre de 2021, emitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde comunican que dentro del proceso 026-2013-00595-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que reposa solicitud similar, por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES**.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 1297 de fecha 02 de septiembre de 2021, **NO SURTE EFECTOS LEGALES** por existir una en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de JAIME JIMENEZ VELANDIA. contra JUAN CARLOS ROMERO LOZADA bajo el rad. 004 -2021-00534.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita se le informe sobre la nueva dirección del parqueadero VALLE CAR PARKING, al cual fue llevado el vehículo de placas NKO-383, por embargo judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1900/ Rad. 028-2009-00722-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada, solicita se le informe sobre la nueva dirección del parqueadero VALLE CAR PARKING, al cual fue llevado el vehículo de placas NKO-383, por embargo judicial, pues en reiteradas ocasiones ha intentado ubicar el parqueadero sin éxito alguno, pues el lugar donde se encontraba esta desocupada.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte ejecutada, estableció comunicación con el responsable del parqueadero, el cual no informa de manera clara la ubicación del automotor, ni el deseo de entrega el mismo, por el contrario, pone trabas y dilaciones para la entrega.

Revisado el expediente, se tiene que, la Policía Nacional de Colombia, procedió a dar cumplimiento a la orden de decomiso del vehículo NKO-383, dispuesta por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, dentro del presente proceso con radicado 028-2009-00722-00, que adelantó COOPERATIVA DE FOMENTO DE INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR contra GLORIA AMPARO GARCIA DAZA.

Se observa que, el intendente JIMMY ALEXANDER ROJAS BASTO, entregó el mencionado vehículo al parqueadero VALLE CAR PARKING, mediante acta 0075 de fecha 27 de agosto de 2020, el vehículo de placas NKO-383, automóvil, Chevrolet, modelo 2007.

Que, en el presente proceso, no obra escrito alguno proveniente del parqueadero VALLE CAR PARKING, informando sobre el traslado del vehículo a otro sitio.

Ahora bien, el despacho procedió a intentar comunicarse con el parqueadero VALLE CAR PARKING, vía telefónica sin resultado positivo e igualmente se verificó a atreves del RUES la cámara de comercio, donde se avizora que la matrícula fue cancelada.

Por lo anterior, se compulsará copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que investigue la posible comisión de un delito.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR a la Fiscalía General De La Nación, comunicándole lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el demandante solicita se le informe si el pagador COLPENSIONES ya dio cumplimiento a la medida de embargo, de no ser así solicita requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1912/ Rad. 030-2007-00360-00

Dentro del presente proceso, el demandante solicita se le informe si el pagador COLPENSIONES ya dio cumplimiento a la medida de embargo, de no ser así, solicita requerir al pagador por segunda vez.

Este recinto judicial, procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observó que el pagador haya realizado consignación alguna, con ocasión al cumplimiento a la orden de embargo.

Por otro lado, mediante auto 1030 del 26 de abril de 2021, este despacho ordenó la reproducción del oficio 10-1315, que ordenó requerir al pagador COLPENSION, para que diera cumplimiento a la orden de embargo, comunicada mediante oficio 1907 de fecha 07 de julio de 2011. No obstante, a la fecha el pagador no ha contestado dicho requerimiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de la COLPENSIONES. para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del 20% de las mesada pensiona devengada por el demandado **ARMANDO SANTA PALTA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.651.910, el embargo fue comunicado mediante oficio 1907 de fecha 07 de agosto de 2011. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.** líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase vía correo electrónico el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el apoderado solicita la reproducción del oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección Catastro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1916/ Rad. 034-2015-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado solicita la reproducción del oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección Catastro; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA elaborar el oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección Catastro, ordenado mediante auto 8150 de fecha 10 de agosto de 2021 y **REMÍTASE** vía correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por las partes, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1922/ Rad. 034-2016-00634-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte actora de forma coadyuvada con el demandado presentan documentos contenedores de transacción en la que informan sobre la terminación del proceso, como quiera que la misma se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por las partes de conformidad con el Art. 312 del C.G.P., el Juzgado la despachará favorablemente.

Por otro lado, la terminación del presente proceso esta supedita a la entrega a favor de la parte demandante de la suma de \$ 2.100.000.00, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **GLORIA PIEDAD ALFONSO VELASQUEZ**, a través de su apoderado judicial DR. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.665, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 2.100.000.00**, así:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002413361	30/08/2019	\$ 476.772,00
469030002413362	30/08/2019	\$ 545.392,00
469030002413363	30/08/2019	\$ 515.845,00
469030002413364	30/08/2019	\$ 558.317,00
		\$ 2.096.326,00

- Fraccionar el título No. 469030002413365 por valor de \$ 577.822,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 3.674.00, para completar la suma de las liquidaciones.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002413365	30/08/2019	\$577.822,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$3.674.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$574.148.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **M/CTE \$ 3.674.00** a la parte **GLORIA PIEDAD ALFONSO VELASQUEZ**, a través de su apoderado judicial DR. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.665.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GLORIA PIEDAD ALFONSO VELASQUEZ**. contra **ADRIANA RUBIANO GONZALEZ Y JAKXON RUBIANO GONZALEZ** por TRANSACCION, de acuerdo al contrato celebrado entre las partes y el memorial allegado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Como quiera que existe embargo de remanentes, lo aquí desembargado quedará por cuenta del proceso ejecutivo 029-2016-00701-00, que adelanta SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra ADRIANA RUBIANO GONZALEZ, JAKXON RUBIANO GONZALEZ y MARIA IVON GARCIA, que adelanta el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Medidas dejadas a disposición:

- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo del señor JAKXON RUBIANO GONZALEZ identificado con cedula 94.5812.781, la anterior medida fue comunicada al empleador NISSAN – PASOANCHO, mediante oficio 3983 de fecha 09 de noviembre de 2016 (fl.13c2).
- Embargo de cuentas bancarias pertenecientes al señor JAKXON RUBIANO GONZALEZ identificado con cedula 94.5812.781, la anterior medida fue comunicada CIRCULAR BANCOS mediante oficio 3985 de fecha 09 de noviembre de 2016.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al parte demandado con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad según la transacción suscrita entre las partes.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

SEXTO: Una vez se entregue el dinero a la parte ejecutante, dar ingreso a despacho, a fin de gestionar la conversión de dineros sobrantes proceso ejecutivo 029-2016-00701-00, que adelanta SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra ADRIANA RUBIANO GONZALEZ, JAKXON RUBIANO GONZALEZ y MARIA IVON GARCIA, que adelanta el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el BANCO DE PICHINCHA S.A., informa que su entidad no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1922/ Rad. 035-2014-00158-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE PICHINCHA S.A., informa que su entidad no tiene vínculos con su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR el escrito proveniente del BANCO DE PICHINCHA S.A., para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17